JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 07 de septiembre de 2021. Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47-001-31-05-002-2021-00195-00. Informando que este Juzgado ordenó mediante auto la devolución de la presente demanda, para que el apoderado judicial de la parte actora corrigiera las anotaciones realizadas, por lo cual mediante escrito enviado al correo electrónico institucional la parte demandante allegó subsanación dentro del término legal, y se encuentra pendiente su admisión. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, siete (07) de septiembre de 2021.

RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2021-00195-00.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **GEOBANI VANEGAS BLANCO** contra **PALMAS OLEAGINOSAS DEL MAGDALENA S.A.S- PADELMA S.A.S.**

Por encontrarse la demanda de la referencia acorde con los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.T. y S.S, y las nuevas disposiciones implementadas por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito;

R E S U E L V E:

1°) Admítase la demanda ordinaria laboral instaurada por **GEOBANI VANEGAS BLANCO** a través de apoderado judicial, contra **PALMAS OLEAGINOSAS DEL MAGDALENA S.A.S- PADELMA S.A.S.**

2°) Córrase traslado de la demanda al representante legal de la demandada, **PALMAS OLEAGINOSAS DEL MAGDALENA S.A.S- PADELMA S.A.S,** al señor **OSCAR ALBERTO MENDEZ VÁSQUEZ,** o quien haga sus veces, remitiendo copia de la demanda como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado para la notificación, para que la conteste dentro del término de (10) días.

3°)-Notifíquese esta providencia en la forma prevista en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en concordancia con lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a las

direcciones de correo electrónicas de los demandados, establecidas por la parte actora en su demanda.

4°)- Se tiene al doctor **RAUL FERNANDO BALAGUERA COLINA,** como apoderado del señor **GEOBANI VANEGAS BLANCO,** en los términos en que fue conferido el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO

JUEZ